



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2021-00595-00.

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.

DEMANDANTE: MARIA DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO

DEMANDADO: CLEOTILDE MARIA OSORIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO, Informándole a Ud. Que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia, toda vez que se corrió el traslado del informe de la valoración de apoyos, sin que se haya formulado reparo alguno. Sírvasse proveer. Soledad, 12 de septiembre de 2023

SECRETARIA

MARIA C. BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE DOCE
(12) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, este despacho.

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del curador ad-litem que representa al demandado y en favor de quien se interpone esta demanda.
2. Señalar el día **9 de noviembre de 2023 a las 9:00 A.M.** para realizar la audiencia de las partes intervinientes en el proceso, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.
3. De acuerdo a las probanzas aportadas y ordenadas por el despacho, la persona titular del acto jurídico, se encuentra en incapacidad para ser entrevistado. Cítese a la demandante señora MARIA DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO para interrogatorio de parte.
4. Decrétense las siguientes pruebas:

4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

4.1.1- Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

- Registro Civil de Nacimiento de la señora MARIA DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO
- Certificación Médica de la señora CLEOTILDE MARÍA OSORIO expedida por la Clínica Sinapsis
- Historia Clínica de la señora CLEOTILDE MARÍA OSORIO
- Certificación médica y diagnóstico de la señora CLEOTILDE MARÍA OSORIO, de la IPS VIVA 1A
- Historia Clínica de la señora CLEOTILDE MARÍA OSORIO por parte de la NUEVA EPS
- Certificado de Libertad y Tradición de bien inmueble N° Matricula 142-6336
- Avalúo de Inmueble
- Cédula de Ciudadanía de la señora CLEOTILDE MARIA OSORIO
- Partida de bautizo de la señora MARIA LEOTIDA MONTES OSORIO
- Factura impuesto predial bien inmueble

4.1.2- Téngase como prueba pericial la Valoración de Apoyos realizada por la Personería Distrital de Barranquilla.

4.1.3. Cítese para ser oído en declaración jurada a las señoras

- NURIS MARÍA CASTRO CAMAÑO**, identificada con la C.C 32.582.0299.
- **SHIRLI DEL CARMEN MERCADO GONZÁLEZ**, identificada con la C.C 32.582.029
- **ZAIDA VICTORIA CAMARGO ZÚÑIGA**, identificada con la C.C 1.048.284.407,
- **ALIS ESTHER VARGAS OROZCO**, identificada con la C.C 32.856.196,
- **YELISA PAOLA RUDAS MAJIA**, identificada con la C.C 1.149.438.979

4.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

CURADOR AD-LITEM : Se atuvo a las presentadas en la demanda

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

4.2.1. PRUEBAS DE OFICIO: DECRETAR el interrogatorio de parte de la señora MARIA DE JESUS RAMIREZ OSORIO. Tener como prueba el informe de visita social realizado por la asistente social del despacho y partida de bautismo emitida por la parroquia Catedral San Jerónimo.

5. Requerir a los hijos de la señora CLEOTILDE MARIA OSORIO, con el fin de que manifiesten su interés o no en ejercer la adjudicación de apoyo, señores EVERLIDES DEL SOCORRO RAMIREZ OSORIO, GREGORIO MANUEL RAMIREZ OSORIO, NORIS MARLENIS RAMIREZ OSORIO, MANUEL DEL CRISTO RAMIREZ OSORIO, ALBERTO DE LA CRUZ RAMIREZ OSORIO, CARLOS SEGUNDO RAMIREZ OSORIO, en caso de comparecer a la presente a la diligencia se ordena recepcionar sus respectivos testimonios. Por secretaría remítaseles copia de este auto a sus respectivos correos y/o direcciones designados para notificaciones en la nueva demanda integrada en la subsanación de la misma.

6. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

7. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY 2213 DE 2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA